Buenos Aires, 21 de octubre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que, a juicio de esta Corte, no se advierte un caso de retardo de justicia que justifique su intervención en los términos del art. 24 inc. 5° del decreto-ley 1285/58.

Por ello, se desestima la presentación. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja por retardo de justicia interpuesto por **Robinson Gustavo Samper, abogado en causa propia.**